



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 631304003001- 2021-00188

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.703

1

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por Mauricio Alfredo Zuluaga Montes contra Jhon German Marín Cardona será inadmitida porque no cumple con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. pues si bien determina en lugar de notificaciones físicas y electrónicas de demandante y demandado, no señala el domicilio de cada uno de ellos.¹

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por Mauricio Alfredo Zuluaga Montes contra Jhon German Marín Cardona.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora Sindy Cristina Tapia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e641aedb5e66cb0eb1d7a821c639cfa5596bf082d62b9279af9ba377fe0c2b4

Documento generado en 30/06/2021 02:32:14 PM

¹ No pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16(M. P. Ariel Salazar).



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**